



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA**
Ejecutiva de Orientación y Soporte Legal

Asunto : Sobre la extinción del vínculo laboral y otorgamiento de certificado de trabajo en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 405-2022-CG-PNP/SECEJE-DIRBAP-FOVIPOL-OGA.UPTH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de la Unidad de Potencial y Talento Humano del Fondo de Vivienda Policial, consulta a SERVIR respecto a la fecha de término de vínculo laboral que debe consignarse en el certificado de trabajo en caso que luego de varios meses de ejecutarse la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones el servidor presente su renuncia voluntaria.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones en la Ley N° 30057

- 2.4 En primer orden corresponde remitirnos a la Ley N° 30057 (en adelante, LSC), la misma que en torno a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones establece lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZQRZJWJ



Artículo 90. La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

(...).

- 2.5 Por otro lado, el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), nos señala que las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.
- 2.6 Seguidamente debe precisarse que la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones tiene como efecto generar la suspensión perfecta de la relación de trabajo –mas no la extinción de la misma–, de modo que el servidor no prestará labores y la entidad no efectuará el pago de remuneraciones durante el tiempo que se ejecute la referida sanción, debiendo reincorporarse al término de la ejecución de la referida sanción.

Sobre la extinción del vínculo laboral en el Decreto Legislativo N° 1057

- 2.7 En relación al término de la relación laboral, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131¹, ha previsto expresamente las causales que generan la extinción del contrato administrativo de servicios.
- 2.8 De este modo, únicamente cuando se presente alguna de las causales detalladas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, se producirá la extinción de la relación laboral, siendo esta fecha la que será consignada en el certificado de trabajo a otorgar al servidor.
- 2.9 En relación al certificado de trabajo nos remitiremos a lo señalado en el literal l) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el cual ha establecido que los servidores sujetos a dicho régimen tienen derecho a recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- 2.10 De ello, podemos colegir que el “certificado de trabajo” podría definirse como aquel documento que es otorgado por la respectiva entidad pública empleadora a los servidores públicos, al término del vínculo o relación laboral con la citada entidad, mediante el cual se puede acreditar la existencia de dicho vínculo, indicándose el respectivo tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas (puesto o cargo).

¹ Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9.3.2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZQRZJWJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.11 En ese sentido, en respuesta a la consulta formulada se debe precisar que, de presentarse una causal de extinción de la relación laboral derivada del contrato administrativo de servicios, la fecha en que la misma se extingue deberá ser consignada en el certificado de trabajo; toda vez que, el referido documento refleja la duración de la relación laboral, sin que ello signifique el reconocimiento de labores efectivas, las cuales serán evaluadas en la liquidación respectiva.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme al literal I) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, los servidores sujetos a dicho régimen tienen derecho a recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- 3.2 En relación al término de la relación laboral, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, ha previsto expresamente las causales que generan la extinción del contrato administrativo de servicios.
- 3.3 De presentarse una causal de extinción de la relación laboral derivada del contrato administrativo de servicios, la fecha en que la misma se extingue deberá ser consignada en el certificado de trabajo; toda vez que, el referido documento refleja la duración de la relación laboral, sin que ello signifique el reconocimiento de labores efectivas, las cuales serán evaluadas en la liquidación respectiva.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/scm
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0039202-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZQRZWJV